

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°118/2015

Santísima Trinidad, 30 de septiembre del 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 298, párrafo II refiere que son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

21.- Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

Que, la Ley 2061 ley de creación del SENASAG establece en Art. 1° crease el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo (actualmente MDRyT), encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, en su art. 2 establece sus Competencias entre las que se resaltan el inc. c) La acreditación de personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y, e) El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 establece en su ARTICULO 3.- (MISIÓN INSTITUCIONAL).- La misión institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional, con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 establece las atribuciones del SENASAG en su ARTICULO 7.- (ATRIBUCIONES).- El SENASAG tiene las siguientes atribuciones: "(...) b) **Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas,** i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario, l) Reglamentar el sistema de acreditación de servicios en el marco de la Ley N°2061, y, v) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional".

Que, el referido Decreto Supremo establece en su ARTICULO 16.- UNIDAD DE INOCUIDAD ALIMENTARIA).- I. El Jefe Nacional de Inocuidad Alimentaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conducir el sistema de control y supervisión de inocuidad de los alimentos en los tramos de producción y de procesamiento del sector agropecuario en el comercio externo e interno.
- b) Conducir el programa nacional de inocuidad de alimentos en coordinación con el Ministerio de Salud y Previsión Social y los Gobiernos Municipales.



2015

Año Internacional
de los Suelos



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



- c) **Elaborar normativa sobre inocuidad de alimentos en coordinación con otras instituciones del Estado.**
- d) Conducir el sistema nacional de control e inspección de industrias procesadoras y comercializadoras de alimentos agropecuarios, destinado al consumo humano.
- e) Conducir las actividades relacionadas a la inocuidad alimentaria en el ámbito nacional.
- f) Conducir el registro de las industrias procesadoras de alimentos agropecuarios.
- g) Establecer mecanismos de relación permanente con la comisión del Codes Alimentarius.

Que, el párrafo II del Art. 16 del mencionado Decreto establece que la Unidad de Inocuidad Alimentaria para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones contará con las siguientes áreas de trabajo:

- Área de Inspección y Control de Alimentos.
- Área de Registro de Industrias Procesadoras de Alimentos.
- **Área de Laboratorio de Análisis de Residuos de Alimentos.**

Que, la Resolución Administrativa N°15/2013 del SENASAG, de 22 de febrero de 2013, aprueba el Programa Sectorial de Acreditación de Laboratorios de Análisis de Alimentos y Contaminantes "DTA-PRS-013".

Que, la Dirección Técnica de Acreditación del Instituto Boliviano de Metrología DTA-IBMETRO en el marco de la legislación vigente (D.S. N°24498, D.S. N°26095 y D.S. N°28243) es la Autoridad Nacional en materia de Acreditación de Laboratorios de Ensayo, calibración, Organismos de Certificación e Inspección. Es decir es el organismo competente para evaluar la competencia técnica y administrativa de organismos que prestan servicios de evaluación de la conformidad, en el marco del proceso de Acreditación.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO IT/SENASAG/JNIA N°017/2015**, de 10 de septiembre de 2015, la Encargada Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos y Contaminantes, sostiene que el SENASAG requiere contar con servicios de laboratorio de análisis de alimentos y contaminantes competentes, enmarcados en lineamientos y normas internacionales que aseguren la confiabilidad y calidad de los ensayos. Recomendando aprobar el cronograma modificado recibido de parte de la DTA, ampliando plazos hasta octubre de la gestión 2016.

Que, mediante Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ N°110/2015, de 30 de septiembre de 2015, se recomienda aprobar la ampliación de plazos del Programa Sectorial de Acreditación de Laboratorios de Análisis de Alimentos y Contaminantes.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo N°25729 en su Art. 10 inc. e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (APROBACION) SE APRUEBA el



2015
Año Internacional
de los Suelos

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo

CRONOGRAMA DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DEL PROGRAMA SECTORIAL DE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS Y CONTAMINANTES reconocidos por el SENASAG en el Área de Inocuidad Alimentaria (DTA-PRS-013) versión 2, cronograma ampliado hasta octubre de 2016 y que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa como Anexo A.

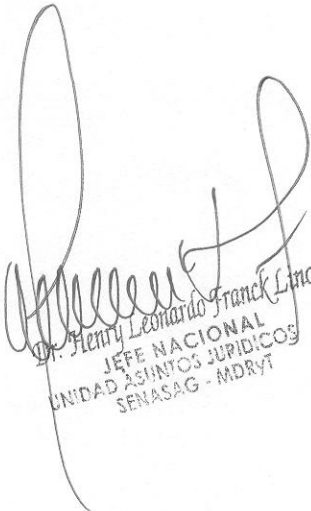
ARTÍCULO SEGUNDO.- Los laboratorios que prestan servicios y los interesados en prestar servicios al SENASAG y que no cuentan con la acreditación según la norma ISO/IEC 17025, deberán ingresar al Programa Sectorial (DTA - PRS - 013), para tal efecto deben abrir su expediente de acuerdo a las disposiciones establecidas en el mismo, fijándose un plazo de 4 meses a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- La Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria, las Jefaturas Distritales del SENASAG, así como las demás dependencias de las entidades involucradas quedan encargada de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT



Dr. Henry Leonardo Franck Lino
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

Cc. / Arch.
DN. / Ing. Mauricio Ordoñez Castillo
UNAJ/ Dr. Henry Leonardo Franck Lino
Abog. Kathia Antelo B.



2015
Año Internacional
de los Suelos

ANEXO A

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD		AÑO 2015												AÑO 2016									
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
FASE 1:	Difusión del DTA-PRS-013																						
	Taller de apertura																						
FASE 2:	Evaluación documental y de apertura expediente																						
FASE 3:	Primera Evaluación de Seguimiento I																						
	Seguimiento a Plan de Acciones de Gestión y Técnicas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X											
	Segunda Evaluación de Seguimiento II												X	X	X	X	X	X					
	Seguimiento a Plan de Acciones de Gestión y Técnicas																		X				
FASE 4:	Evaluación de Acreditación																			X	X	X	X